

sus autores. El resto de los dossiers presentados se devolverán a sus autores una vez concluido el proceso de selección.

La Dirección General de Juventud, previa autorización de los interesados, podrá reproducir por cualquier medio que estime oportuno las obras que se presenten al Certamen, aun cuando no obtubiesen premio. Así mismo, previa conformidad de los interesados, podrán solicitar las obras originales para exponerlas en el momento y lugar que decidan, dentro de los límites establecidos en el artículo 17 de la Ley 22/87.

Novena. Responsabilidad por daños de las obras.

La Dirección General de Juventud suscribirá una póliza que asegure hasta un máximo de 40.000 pts. para cubrir posibles deterioros o extravíos durante el transporte de las obras seleccionadas en este Certamen Autonómico.

Durante la fase de exposición en Valencia, las obras quedarán cubiertas por un seguro suscrito por el Instituto de la Juventud del Ministerio de Cultura.

Décima.

La participación en este Certamen supone la total conformidad y aceptación de estas Bases.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Director General de Juventud para fijar la cuantía de las gratificaciones que recibirá el Jurado en concepto de asesoramiento, transporte, alojamiento y manutención, con un máximo de hora valor Jefe de Sección para el primer concepto, y para el resto los correspondientes a funcionarios del grupo II.

Sevilla, 10 de mayo de 1988

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

V CERTAMEN AUTONOMICO JUVENIL DE ARTES PLASTICAS 1988

BOLETIN DE INSCRIPCION

Nombre
Apellidos
Dirección
Población Provincia
C.P. Edad años.
Teléfono

Categoría en la que se inscribe:

Pintura Dibujo Escultura

Dirección a la que desea que le remitan el dossier:

.....
.....
.....
.....
.....
..... a de de 1988

Fdo.:

D., mayor de edad,
con D.N.I. n° (en propio nombre o en representación de
.....) con domicilio en su caso sede
social en calle
n° provincia de

AUTORIZA,

Por el Presente Documento a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía para que reproduzca, distribuya, publique o transforme la obra denominada de la que soy/somos autor/autores, con renuncia expresa a cualquier tipo de reclamación que pueda derivarse y en los términos exigidos por la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.

Y para que así conste, firmo la presente en Sevilla,
a de de 1988

Fdo.:

ORDEN de 10 de mayo de 1988, por la que se convoca la I Muestra Andaluza poro jóvenes artistas plásticos, como actuación integrada en el programa Andalucía Joven.

La Consejería de Cultura, en su Política de Juventud y en desarrollo de las actuaciones integrantes del Programa «Andalucía Joven», en el área de Promoción Cultural, Ocio y Tiempo Libre, tiene como objetivo promocionar a los jóvenes artistas de la Comunidad Autónoma.

En orden a alcanzar este objetivo, esta Consejería, convoca por la presente Orden la I Muestra Andaluza de Artes Plásticas para Jóvenes, en cumplimiento del artículo 12 del Decreto 31/1988, de 17 de febrero, y previo informe del Comité interdepartamental para la Juventud, de acuerdo con las siguientes Bases:

Primera. Participantes.

Podrán participar en esta Muestra, todos los artistas andaluces o residentes en Andalucía, cuyas edades estén comprendidos entre 18 y 30 años, a 31 de diciembre de 1988.

Los participantes no podrán haber celebrado más de tres exposiciones individuales en galerías comerciales antes de la publicación de esta convocatoria en el BOJA.

Segunda. Técnica.

Los participantes podrán concurrir con cualquier técnica:

Pintura.

Escultura.

Dibujo.

Otros soportes (Textil, cerámica, esmalte, papel).

Quedan excluidos, únicamente, las técnicas de Vídeo, Cómico y Fotografía, por encontrarse contempladas en otras convocatorias específicas de esta Consejería de Cultura.

Tercera. Inscripción y Documentación.

Se hará una selección fotográfica con los dossiers que se presenten y que reúnan los siguientes requisitos:

Trayectoria artística del participante.

Diapositivas en color, paso universal o fotografías en color de 9 por 13 centímetros, como mínimo.

Todo otro material o aclaración que se considere importante para la valoración de la obra (catálogos, referencias escritas, etc.).

Este dossier se enviará, conjuntamente con el Boletín de Inscripción, que figura anexo a las presentes Bases, una fotocopia del D.N.I., y autorización para la difusión y/o publicación de la obra presentada conforme al modelo que se incluye al final de esta Orden, a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de inscripción finalizará a los 90 días naturales de la publicación de la presente Orden en el BOJA.

Cuarta. Jurado.

En cada Delegación Provincial de lo Consejería de Cultura se constituirá un jurado presidido por el Ilmo. Sr. Delegado Provincial, auxiliado por el Jefe de Sección de Juventud de dicha Delegación, que actuará como secretario, y asistido por 3 vocales, que serán:

El Director de un Museo de la provincia.

Un representante de la Facultad de Bellas Artes de la Universidad correspondiente o un artista de reconocido prestigio.

Un representante de una galería de arte.

Quinta. Selección y Exposición.

Cada Jurado seleccionará a los artistas que, por su obra, considere más interesantes, novedosos o representativos. Dicha selección se publicará, por un período de 15 días en el tablón de anuncios de cada Delegación Provincial.

Con las obras seleccionadas en cada una de las Delegaciones Provinciales, la Dirección General de Juventud organizará, atendiendo a la calidad de las obras y la disponibilidad de espacio, una exposición colectiva provincial con un máximo de cinco creadores.

Sexta.

Los miembros del Jurado no funcionarios recibirán una gratificación en concepto de asesoramiento, transporte, alojamiento y manutención, siempre que éstas fueran estrictamente necesarias.

Séptima. Catálogo.

Con todos los autores seleccionados (máximo de 40) se editará un catálogo donde constará:

Un curriculum de cada autor.

Reproducción al menos de una obra de cada uno de ellos.

La Dirección General de Juventud prevé la posibilidad de

organizar una exposición colectiva de la obra de los autores que se encuentran en este Catálogo, que realice una itinerancia por Andalucía y otras Comunidades Autónomas. Las condiciones de dicha exposición se determinarán conjuntamente por la Dirección General de Juventud y los interesados.

Octava. Propiedad de las obras y devolución.

Cualquier utilización y destino de las obras a las que hace referencia la presente Orden, se efectuará conforme a lo establecido por la Ley 22/87 de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual, suscribiéndose en cada supuesto el oportuno Documento.

Respetándose con ello la propiedad intelectual de los autores o coautores sobre las obras presentadas.

La Dirección General de Juventud, previa autorización de los interesados, podrá reproducir, por cualquier medio que estime oportuno las obras que concurren a esta convocatoria, aun cuando no hubiesen sido seleccionados.

Así mismo, previo conformidad de los interesados la Dirección General de Juventud solicitará las obras para exponerlas en el momento y lugar que resulte más adecuado.

Los dossiers de los artistas seleccionados quedarán en propiedad de la Dirección General de Juventud. Los dossiers de los no seleccionados serán devueltos una vez concluido el proceso de selección, o la dirección indicada al efecto en el Boletín de Inscripción.

Aquellos creadores que lo estimen oportuno podrán tasar sus obras, teniendo prioridad absoluta la Dirección General de Juventud en la compra de las mismas previo acuerdo con los interesados.

Novena. Responsabilidad por daños o pérdidas de las obras.

Durante el periodo de exposición y traslado, la Dirección General de Juventud suscribirá una póliza que asegure, hasta un máximo de 30.000 Ptas., cada una de las obras expuestas.

Décima.

La participación en la presente convocatoria implica la total conformidad y aceptación de las presentes Bases.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Director General de Juventud para fijar la cuantía de las gratificaciones que recibirán los Jurados en concepto de asesoramiento, transporte, manutención y alojamiento, con un máximo de hora valor Jefe de Sección para el primer concepto, y para el resto los correspondientes a funcionarios del grupo II.

Sevilla, 10 de mayo de 1988

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

I. MUESTRA ANDALUZA DE ARTES PLASTICAS PARA JOVENES ARTISTAS

BOLETIN DE INSCRIPCION

Nombre y Apellidos
Domicilio: calle o plaza
teléfono Edad años.
Localidad provincia
Técnica presentado
Número de Obras presentadas

a de de 1988

Fdo.:

D. mayor de edad, con D.N.I. n° (en propio nombre o en representación de) con domicilio en n° en calle n° provincia de

AUTORIZA

Por el Presente Documento a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía para que reproduzca, distribuya, publique o transforme la obra denominada

de la que soy/somos autor/autores, con renuncia expresa a cualquier tipo de reclamación que pueda derivarse y en los términos exigidos por la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.

Y para que así conste, firmo la presente en Sevilla,

a de de 1988.

Fdo.:

ORDEN de 23 de mayo de 1988, por la que se reconoce, clasifica y dispone la integración en el registro de las Fundaciones Culturales Privadas de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía, de la Fundación Cultural Privada denominada María Zambrano, con residencia en Vélez-Málaga (Málaga).

Vista la solicitud presentado por D. Joaquín A. Lobata Pérez, con fecha 17 de diciembre de 1987, en orden al reconocimiento, por esta Consejería, del interés general de las Fundación arriba indicada y su calificación de Fundación Cultural Privada, se resuelve con la decisión que figura al final o la que sirve de motivación los Hechos y Fundamentos de Derecho detallados seguidamente:

Hechos

Con fecha 12 de junio de 1987 se procedió a otorgar, por los fundadores de la misma, escritura pública de constitución de la Fundación Cultural Privada «María Zambrano», ante el Notario del Ilustre Colegio de Granada, con residencia en Vélez-Málaga, D. José Uceda Montoro, que quedó registrada con el núm. 804 de su protocolo.

En ella se contiene la voluntad fundamental expresada por sus fundadores de los que consta nombres, apellidos y estado civil, que dotan a la misma de un capital fundacional de cien mil pesetas (100.000), así como del compromiso expreso por parte del Ayuntamiento de financiar con tres millones seiscientos mil pesetas (3.600.000) a la Fundación, con destino a una renta vitalicia a favor de Doña María Zambrano Alarcón, y otro de la escritura aportado al patrimonio de la misma los bienes que integran su patrimonio cultural, con la salvedad expresada en su testamento, cuya copia simple otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Luis Coronel de Palma, el día 29 de enero de 1987 y registrado con el núm. 478 de su protocolo, se adjunta. Asimismo se designan a los miembros del Consejo Rector, que aceptan sus cargos y se aprueban los Estatutos de la Fundación.

En estos Estatutos constan, como es reglamentario, la denominación de la Fundación, el objeto de la misma de difusión y perduración del pensamiento y de la obra de Doña María Zambrano; su domicilio en el Palacio de los Marqueses de Veniel, Plaza Palacio nº 1 en Vélez-Málaga (Málaga), así como los órganos de gobierno de la Fundación, sus atribuciones, las reglas para la designación de sus miembros y demás exigencias reglamentarias, y han sido aprobadas por su Consejo Rector, en normas complementarias las reglas que han de regir la aplicación de las rentas al objeto fundacional y la determinación de los beneficiarios. Se presentan asimismo los presupuestos de Ingresos y Gastos del primer ejercicio económico y el resguardo de haber efectuado el depósito en una entidad bancaria, del capital fundacional, así como el inventario de bienes de la Fundación, compuesto por la donación de Doña María Zambrano que refrendo la interesada.

Fundamentos de Derecho

Cumplidas fundamentalmente las exigencias establecidas en el artículo 1º del Reglamento de las Fundaciones, aprobado por Decreto 2930/72 de 21 de julio, establecida como legislación supletoria en la disposición transitoria segunda del Decreto 89/85 de 2 de mayo, por el que se crea el Registro de las Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía, que las define como patrimonio autónomos destinados primordialmente a las actividades culturales, sin ánimo de lucro.

Establecidos por la Carta Fundacional los requisitos que reglamenta el artículo 7 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de las Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía, referidos a los datos personales de los Fundadores, la expresión de su voluntad fundacional, la dotación inicial de la Fundación y los órganos representativos de la misma.

Articulados en sus Estatutos las exigencias del artículo 8 de la